



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	- 2 JUL 2004 <input type="checkbox"/>
Exp. N° 7328	Letra H

VISTO:

La Ordenanza 2717 que reglamenta las condiciones en que operaran las explotaciones de Autoservicios, Supermercados y explotaciones comerciales afines, en esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que existen comercios en actividad que funcionan con anterioridad a la sanción y promulgación de dicha Ordenanza, y que a la actualidad no han regularizado su situación adaptándose a lo que en ella se establece, dado que se ven en la necesidad de realizar reestructuraciones edilicias, que les ha sido imposibles afrontarlas en razón de la dura crisis económica, social y financiera que ha vivido el país y en virtud de la cual se ha decretado El Estado de Emergencia Nacional.

Dado que el artículo 2º de la Ordenanza 2717, otorgaba un plazo de 3 años para cumplimentar los requisitos en él enumerados, y que a la fecha se encuentra vencido dicho plazo y los comercios no han cumplido lo establecido, Se ve la necesidad de introducirle modificaciones a fin de que se logre el espíritu con el cual fue creado. "contemplar la situación de los comercios que ya se encontraban en actividad con anterioridad a la Ordenanza 2717, haciendo viables las adaptaciones a la nueva normativa".

Por lo expuesto ut-supra es que el Poder Ejecutivo Municipal, tiene la intención de contemplar esta situación a los comercios del rubro que ya se encuentran en actividad en el partido de Monte, allanándoles el camino para poder adaptarse, cumplimentar la normativa establecida.

Por ello, el **Honorable Concejo Deliberante**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. -

31 03

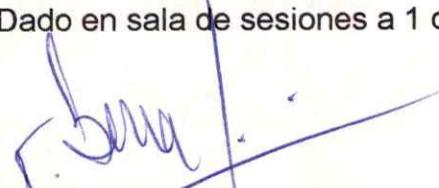
ARTICULO 1º: Otorgase 180 días a partir de la sanción de la presente, el plazo para que los, Supermercados, Autoservicios o afines que se encontraban en actividad con fecha anterior al 18 de septiembre de 2000, efectuen las modificaciones y/o reformas requeridas por el artículo 2º de la Ordenanza 2717 atento los fundamentos expuestos. -

ARTICULO 2º: Concluido el plazo determinado en el artículo anterior se procederá a inspeccionar los comercios encuadrados en esta normativa a fin de verificar el debido acatamiento a lo establecido precedentemente, emitiendo esta Municipalidad Habilitación correspondiente. -

ARTICULO 3º: Establecese como obligatoriedad a los Autoservicios, Supermercados explotaciones comerciales afines, remitir en forma mensual copia de la Declaración Jurada, mas la Planilla de Nómina de Empleados presentada ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Brutos) F. 93 1, correspondiente a los pagos de cargas sociales, en razón que la base de tribulación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se realiza por la cantidad de empleados que registra cada empresa y la magnitud de estos establecimientos. -

ARTICULO 4º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a 1 día del mes de julio de 2004. -


ROGELIO J. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.D.
MONTE




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE